

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Manuel Ángel Conejero-Tomás Dionis-Bayer, don Iván Ugalde Muelas y don Pablo Menasanch de Tobaruela, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Enrique Martín Iglesias, el día 23 de noviembre de 1998, complementada por otra escritura de ampliación de la dotación fundacional, ante el mismo Notario y de fecha 12 de enero de 1999.

Segundo.—La «Fundación Shakespeare de España» tiene por objeto: «La programación, iniciación y ejecución de planes culturales o de estudios de cualquier nivel para promocionar profesionalmente jóvenes artistas, con referencia especial a la traducción y estudio de la obra de Shakespeare; la teoría y la práctica de la traducción en general y la comunicación; la teoría y la práctica de las artes de la representación, el cine y la música; la investigación en estos campos; y de modo genérico, cualquier actividad relacionada con la investigación y difusión de las artes, la educación y cultura así como la reinserción de jóvenes y adultos a partir de estas actividades. Todo ello en una organización en Cátedras y Departamentos cuya estructura fundamental será la siguiente: 1. Cátedra de Teoría y Práctica de la traducción, a través de Diplomaturas y Licenciaturas, Cursos, Masters, etc. 2. Cátedra de Teoría y Práctica de las Artes de la Representación, el cine, la música, etc., no sólo incluyendo los cursos, licenciaturas, diplomaturas, etc. 3. Cátedras de Estudios Clásicos Comparados con especial referencia a los Renacimientos Europeos, Siglo de Oro castellano, Siglo de Oro valenciano, inglés, etc., con organización de estudios de todos los niveles y producciones teatrales adecuadas. 4. Cátedra de Teoría y Práctica de la Comunicación Social y Artística y la Publicidad con Diplomaturas y Licenciaturas que abarquen todas las disciplinas de la comunicación, con organización de gabinetes de distintas especialidades: La cultura, la empresa, la política, etc. 5. Cátedra de Teoría y Práctica de la lengua inglesa en todos los niveles y formas de ordenación académica. 6. La investigación en estos campos y su divulgación y la puesta en marcha de gabinetes de trabajo de interés para la sociedad, de forma que constituyan estructuras de iniciación y consolidación de alumnos de las distintas especialidades, en las diversas profesiones de la comunicación social y artísticas tales como gabinetes de publicidad, compañías de teatro, unidades de producción cinematográficas, etc., y 7. En general, cualquier otra actividad relacionada con la investigación y difusión del arte, la educación y la cultura y la reinserción social de jóvenes y adultos a partir de estos ámbitos de la cultura.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.050.000 pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente forma: Don Manuel Ángel Conejero-Tomás Dionis-Bayer: 830.000 pesetas; don Iván Ugalde Muelas: 110.000 pesetas, y don Pablo Menasanch de Tobaruela: 110.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Manuel Ángel Conejero-Tomás Dionis-Bayer; vocales: Don Iván Ugalde Muelas y don Pablo Menasanch de Tobaruela, y Secretario, no patrono, a don Agustín Galiana Llorca, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Shakespeare de España» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones

Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Ciencia estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Shakespeare de España», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Comandante Zorita, 4, tercero, puerta octava, y su primera delegación en Valencia, calle Cronista Carreres, 13, cuarto, puerta octava, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## 3943

*ORDEN de 28 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ramiro Ledesma Ramos».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Ramiro Ledesma Ramos», instituida y domiciliada en Madrid, calle Doctor Fernando Primo de Rivera, número 2.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Gustavo Morales Delgado, don Ángel Carrera Zabaleta, don Jesús López Martín, don Luis Manuel Rodríguez Jamet, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Arriola Garrote, el día 19 de octubre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Ramiro Ledesma Ramos» tiene por objeto: «El estudio, desarrollo y extensión de la figura histórica y política de Ramiro Ledesma Ramos, y su entorno histórico y sociocultural».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, con carácter vitalicio, don Gustavo Morales Delgado; Vicepresidente: Don Ángel Carrera Zabaleta; Secretario: Don Jesús López Martín, y Patrono: Don Luis Manuel Rodríguez Jamet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Ramiro Ledesma Ramos» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas

cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Ramiro Ledesma Ramos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Doctor Fernando Primo de Rivera, número 2, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**3944** *ORDEN de 26 de enero de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Gil de Junterón», para el Instituto de Educación Secundaria de Beniel (Murcia).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Beniel (Murcia), código 30012860, se acordó proponer la denominación de «Gil de Junterón» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Gil de Junterón» para el Instituto de Educación Secundaria de Beniel (Murcia), código 30012860.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**3945** *ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo de la obra de Joan de Joanes «San Miguel con el dragón».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial

de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección General de Educación, Consejería de Educación y Cultura, Región de Murcia, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Sothby's», en Madrid, el día 19 de noviembre de 1998, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 1: Joan de Joanes (h. 1507-1579). «San Miguel con el dragón». Óleo sobre tabla. Medidas: 170 x 140 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 8.000.000 de pesetas, más los gastos inherentes, así como la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**3946** *ORDEN de 28 de diciembre de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo de la obra del Teniente Coronel José Masutí de Meneses «Cuba-manuscrito».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ministerio de Defensa, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Finarte», en Madrid, el día 24 de noviembre de 1998, que figuran con el número y referencia siguientes:

Lote número 547: «Cuba-manuscrito». Teniente Coronel José Masutí de Meneses. Campaña de Cuba. Mi diario de operaciones, de 13 de agosto de 1895 a 28 de febrero de 1899. Con un apéndice de toda mi vida. Manuscrito de 338 páginas en 4.º, en holandesa y con el papel pautado.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 175.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**3947** *ORDEN de 28 de diciembre de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo para la Ministerio de Defensa de 10 lotes de documentos bibliográficos sobre la guerra.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ministerio de Defensa, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos